



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESCUELAS INFANTILES Y GUARDERÍAS

Acuerdo plenario aprobación provisional: 28-02-2019.
Publicación BOP aprobación definitiva: 13-05-2019, nº 90.

Modificaciones:
Acuerdo plenario aprobación provisional: 26-11-2020.
Publicación BOP aprobación definitiva: 29-03-2021, nº 59.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESCUELAS INFANTILES Y GUARDERÍAS

La incorporación de la mujer al mercado laboral y la falta de corresponsabilidad en las familias, pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas de conciliación que permitan a todas las personas que componen la unidad familiar, compaginar el trabajo remunerado con el trabajo doméstico, las responsabilidades familiares y el tiempo libre de cada persona.

La conciliación es una responsabilidad compartida a tres bandas: personas, empresa y administración. En este sentido desde la Concejalía de Educación, Cultura e Igualdad y Concejalía de Bienestar Social, siendo consciente de que la conciliación es un pilar clave y necesario en el avance y consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en nuestra sociedad, presenta la siguiente Ordenanza Municipal Reguladora de Bases para las Becas de Escuelas Infantiles, como medida a través de la cual se facilitará la compatibilidad del trabajo con el tiempo de uso personal, entre otras, a la ciudadanía de Ayora.

Uno de los objetivos de la siguiente ordenanza es apoyar económicamente a las familias de la localidad para el acceso a escuelas infantiles de la misma, favoreciendo la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, concretamente asistencia a escuelas infantiles. A su vez, se implementará una de las medidas contempladas en el Área de Conciliación y Corresponsabilidad del I Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Ayora, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2017.

La necesidad de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el art. 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

A su vez, esta ordenanza pretende combatir el decrecimiento poblacional, que al igual que otras comarcas de interior, comenzó hace décadas pero se ha visto intensificado en los últimos diez años como consecuencia del saldo migratorio negativo.

Desde el Ayuntamiento de Ayora, entendemos que deben ser las administraciones las que lideren y pongan en marcha medidas contra la despoblación y, asimismo, las que gestionen los fondos públicos destinados para ese fin, logrando así, atraer y fijar población en nuestro municipio. Dichas medidas deben ser una estrategia transversal, que actúe sobre todas las áreas implicadas en el medio rural y con especial incidencia en la población joven. Garantizando la prestación de servicios básicos y de calidad en materia de educación a un coste rebajado en nuestro municipio, se potencia la permanencia en el domicilio habitual.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases tiene por objeto regular la concesión de becas para sufragar los gastos de la asistencia a las escuelas infantiles pertenecientes al municipio de Ayora, y se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.



Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de la Concejalía de Educación, Cultura e Igualdad y Concejalía de Bienestar Social, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Al Ayuntamiento de Ayora, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de Ayora promoverá una convocatoria anual de ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de asistencia a escuelas infantiles.

Considerando el carácter finalista de la beca no cabrá darle destinación diferente al expresamente señalado en estas bases reguladoras.

ART. 1º: OBJETO Y ÁMBITO

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas de las escuelas infantiles por parte del Ayuntamiento de Ayora, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a menores residentes y empadronados en el término municipal de Ayora, que en el curso escolar vayan a estar matriculados en las escuelas infantiles del municipio, en edades comprendidas entre 4 meses y 3 años y que al menos uno de los padres, madres, pareja de alguno de ellos o tutores estén empadronados en Ayora. Tanto la ubicación de las escuelas infantiles donde estén matriculados los niños y niñas como el domicilio donde residan las personas solicitantes, será el municipio de Ayora.

El Ayuntamiento de Ayora subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de las escuelas infantiles con una cantidad fija y una duración que se determinarán en las bases reguladoras de la convocatoria anual. Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo de cada mes. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, comedor, horarios especiales, material, matrículas y otros de índole análoga.

Las personas que componen la unidad familiar deberán estar empadronadas tanto el menor como al menos uno de los padres, madres o tutores en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que se benefician de la beca.

Si la falta de empadronamiento del niño/a en el momento de formalizar la solicitud obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de al menos uno de los padres, madres o tutores, con una antigüedad de 6 meses como mínimo, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a tan pronto se reciba la documentación correspondiente.

Las personas solicitantes de estas ayudas serán los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios/as.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario/a de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

En ningún caso los solicitantes de la beca podrán ser los progenitores, privados de la patria potestad de sus hijos/as. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos/as estuviera asumida por una institución pública.

ART. 2º: PRINCIPIOS INSPIRADORES

Las presentes bases reguladoras garantizan la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

ART. 3º: RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 2003), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ayora correspondientes al año de la convocatoria, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de la aplicación.

ART. 4º: FINANCIACIÓN

Para la financiación de las becas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ayora.

El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a las escuelas infantiles y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a las escuelas infantiles que se subvencione.

ART. 5º: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD

Las becas de escuelas infantiles reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a.

ART. 6º: REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrán la consideración de personas beneficiarias, aquellas que soliciten formalmente las ayudas económicas para la asistencia a las escuelas infantiles debiendo cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Ayora con una antigüedad de seis meses como mínimo anteriores a la fecha de la solicitud de la beca, referente al menos a uno de los padres, pareja de alguno de ellos, si es el caso, o tutores.
- Que los/as menor/es tengan entre 0 y 3 años de edad.
- Estar matriculado/a en la escuela infantil los/las menor/es para el curso escolar correspondiente a la convocatoria y acreditar que asisten al centro con regularidad.
- Convivir con el/los menor/es a cargo para los que se solicite la beca.
- Haber hecho uso correcto de esta beca el curso anterior al que se solicita, en caso de haberla obtenido.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ayora.

Se considerará que el solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante

Ayuntamiento de Ayora

el órgano concedente de la subvención.

- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

ART. 7º: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias perceptores de estas becas están obligados a:

- Mantener la asistencia regular del menor a la escuela infantil donde esté matriculado/a, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de las mismas (ausencias previamente justificadas y debidamente documentadas).
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.
- Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.
- Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien la asistencia del menor/es a la escuela infantil.
- Respetar las normas de funcionamiento establecidas por los centros infantiles donde estén matriculados.
- Si por cualquier motivo se renuncia a la beca, deberá hacerse por escrito en la Concejalía de Educación, Cultura e Igualdad y Concejalía de Bienestar Social.
- Serán motivos para perder la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:
 - Dejar de estar empadronados/as en el municipio de Ayora durante el periodo del curso escolar.
 - La baja definitiva del menor o la menor en la escuela infantil.
 - Renuncia voluntaria realizada por los interesados: padre, madre o tutores, que deberá hacerse por escrito en la Concejalía de Educación, Cultura e Igualdad y Concejalía de Bienestar Social.
 - Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a.
 - Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
 - Falta reiterada de asistencia no justificada del menor o la menor a la escuela infantil, que quedará acreditada por los responsables de la escuela infantil.
 - Incumplimiento de compromisos asumidos y acordados por parte de la familia como consecuencia de esta beca.

ART. 8º: SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en una instancia según modelo de impreso normalizado. Tanto éstas como demás información estarán a disposición de los interesados en: el tablón de anuncios, Departamento de Servicios Sociales, así como en la Página Web del Ayuntamiento de Ayora (<http://www.ayora.es>).

Inicialmente, quienes pretendan solicitar la beca, podrán recibir asesoramiento por parte del personal funcionario encargado en la fecha, lugar y horario que se determinarán en la



convocatoria anual.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Se presentarán *en el* registro General del Ayuntamiento de Ayora, sito en la calle Marquesa de Zenete, 60.

Sin perjuicio de lo anterior podrán presentarse ante los órganos señalados en el art. 66.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

El plazo de presentación para solicitar las becas de escuelas infantiles será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el departamento de Servicios Sociales y en la Página Web del Ayuntamiento de Ayora (<http://www.ayora.es>).

Finalizado el plazo de la convocatoria general se podrá solicitar ayuda para sufragar gastos de escuelas infantiles hasta el primer viernes de diciembre del ejercicio económico en curso, en las condiciones establecidas en estas bases y siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión, en los siguientes supuestos de emergencia:

- Imposibilidad del padre, madre o tutor de solicitar la beca en el plazo fijado por Servicios Sociales en la convocatoria anual, a causa de enfermedad debidamente justificada (ingreso hospitalario, intervención quirúrgica,...)
- Niños/as de familias que por motivos socioambientales, de salud, desestructuración familiar o cualquier problema, se detecte y valore que precisan de estas ayudas en su beneficio.

ART. 9º: DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia compulsada, por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias y será referente a todos los miembros que aparecen en el volante colectivo de empadronamiento.

En caso de solicitar beca para 2 ó más hermanos, sólo hay que presentar una única solicitud junto con la documentación exigida.

La documentación que, junto con la solicitud y sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria anual, deberán aportar las personas que concurran a la convocatoria de becas de escuelas infantiles es la siguiente:

- a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, para ser beneficiario/a de las becas municipales, debidamente rellenada.
- b) Volante colectivo de empadronamiento que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.
- c) Volante individual de empadronamiento de al menos uno de los padres, pareja de alguno de ellos si es el caso o tutores, haciendo referencia la última fecha de inscripción en el padrón de Ayora que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.
- d) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte o permiso de residencia (en vigor) de todas las personas adultas que conviven en el domicilio.

- e) Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.
- f) En caso de separación o divorcio deberá presentar fotocopia de la documentación acreditativa en la que se detalle quién tiene la guarda y custodia, y del Convenio regulador o importe de la pensión.
- g) Acreditación de inscripción del menor en la escuela infantil o de reserva de plaza.
- h) Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.

Sin perjuicio de la documentación que deban aportar los solicitantes, los técnicos de Servicios Sociales recabarán directamente, respecto de cada uno de aquellos, la siguiente información:

- i) Informe que declare que no existe absentismo escolar entre los miembros de la unidad familiar.

En caso de existir otras circunstancias a valorar, se deberá adjuntar Informe de Servicios Sociales.

ART. 10º: TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Común, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la instrucción de concesión corresponde a la Concejalía de Educación, Cultura e Igualdad y la Concejalía de Bienestar del Ayuntamiento de Ayora. El órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En los casos en que se detecte, fuera de plazo de la convocatoria, una situación familiar, sobre la que el/la profesional de Servicios Sociales valore que los/as menores se encuentren en situación de riesgo y/o desprotección, se podrá tramitar, a instancia del profesional y para menores objeto de esta convocatoria, la ayuda de escuela infantil por emergencia.

ART. 11º: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS BECAS

1. ORDENACIÓN

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para la ordenación según las bases reguladoras. Aprobada la convocatoria, se publicará según la forma indicada en estas bases.

2. INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para la instrucción que será el Departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Ayora, llevará a cabo una pre evaluación de las solicitudes mediante el estudio y examen de la documentación incluida en las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria anual.

En caso de que se requiera subsanar posibles defectos de las solicitudes o la omisión por parte del solicitante de alguno de los documentos preceptivos, se publicarán listas provisionales donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación.

Dichos listados provisionales se expondrán al público en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ayora, así como en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.ayora.es>) y en ellos se establecerá el plazo legal de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación, para corregir la falta o aportar la documentación, incluyendo igualmente indicación expresa de que, si así no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición formulada, previa resolución dictada en los términos del Ley 39/2015, de de Procedimiento Común, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente para la instrucción, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas y elaborará un informe con el baremo resultante que, junto con el expediente, elevará a la Junta de Gobierno Local a fin de que formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesiones y denegaciones en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales, así como en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.ayora.es>).

Se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, por escrito y dirigidas al Alcalde.

En caso de que se presenten alegaciones, éstas serán informadas por el órgano competente para la instrucción, Servicios Sociales, para que formule propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

La propuesta del número de becas concedidas no podrá realizarse por importe superior al crédito disponible en el presupuesto general de gastos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

3. RESOLUCIÓN

La resolución definitiva que se adopte ha de ser motivada, y hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se les concede la beca de escuela infantil, puntuación obtenida, cuantía y escuela infantil donde estén matriculados.

Asimismo se relacionarán las solicitudes denegadas y, en su caso, la resolución adoptada en relación con las alegaciones presentadas.

El listado definitivo, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que establecen en la Ley 39/2015.

En el supuesto de que existan propuestas de concesión por emergencia, éstas se resolverán por Decreto de Alcaldía, de conformidad con la presente ordenanza y previo informe del técnico/a de Servicios Sociales que realiza la propuesta.

4. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las subvenciones concedidas se expondrán al público mediante el listado definitivo en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ayora, en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.ayora.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 €. En estos supuestos, la publicidad en el BOP de Valencia se sustituirá por la publicidad en la Página Web municipal.

5. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE núm. 167 de 14-7-98), o cualquier otro recurso que estime pertinente.

ART. 12º: CUANTÍA, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

La cuantía de la beca será directamente abonada a la escuela infantil donde esté matriculado/a el menor.

El Ayuntamiento de Ayora subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de la escuela infantil con una cantidad fija y una duración anual. Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo de cada mes. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, comedor, horarios especiales, material, matrículas y otros de índole análoga.

El módulo máximo por menor será de 50 €/mes.

La cuantía a percibir por cada menor se hará en relación a las cuotas abonadas en cada centro educativo.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a la escuela infantil que se subvencione.

El Ayuntamiento a través del órgano instructor remitirá a las escuelas infantiles la relación del alumnado beneficiario de las becas de escuela infantil.

El pago se llevará a cabo de la manera siguiente:

Las escuelas infantiles, a mes vencido, emitirá un listado de asistencia de los menores beneficiarios/as, firmado por el secretario o el Director del centro escolar según corresponda y harán constar:

- ✓ Nombre y apellidos del alumnado becado.
- ✓ Días de asistencia mensual a la escuela infantil de cada menor beneficiario/a.
- ✓ Importe individual y total del alumnado beneficiario.
- ✓ Nº de faltas injustificadas a la escuela infantil.

Comprobado que se cumplen las condiciones impuestas, el órgano instructor emitirá informe en el que se recoja el cumplimiento, dándole traslado a Intervención Municipal de fondos para que se proceda al pago.

En caso de que se produzca una baja por las causas previstas en la presente ordenanza, se procederá a anular la ayuda solicitada pudiendo disponer de los fondos que se liberen para cubrir, en primer lugar, las becas de aquellos solicitantes de la convocatoria anual que estén en lista de espera y, posteriormente, las becas de emergencia que pudieran presentarse.

En caso de modificación, suspensión, renuncia o extinción de la beca, será abonada al centro infantil la cantidad resultante de la asistencia real del menor a la escuela infantil.

ART. 13º: CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario/a.
- El cumplimiento, por parte de los beneficiarios/as y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario/a, han sido financiadas por la subvención.
- La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios/as o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios/as o entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- e) Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios/as, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la adopción de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida y, en ningún caso, se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

ART. 14º: INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y



omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios/as de las subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el art. 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el art. 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia.